ALCALDÍA DE
PAMPLONA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PSMC-AP-015-2026

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME

OBJETO: "SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, ELEMENTOS DE DOTACIÓN DESTINADOS A LOS TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO UNIFORMES, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER".

El alcalde del municipio de Pamplona, Norte de Santander, en uso de sus facultades legales, establecidas en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 modificado de lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se permite informar a los interesados en el presente proceso de selección, que en aplicación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2 del Decreto 1860 del 2021. Que modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. se limitará el proceso a Mipymes, previa las siguientes consideraciones;

1. Que, en el cronograma del presente proceso se estipuló hasta el día quince (15) de octubre a las 7:00:00 PM, de la anualidad, plazo límite para manifestaciones de limitación a MiPymes, de lo cual se recibieron las siguientes solicitudes:

ORDEN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE RADICACIÓN	DOMICILIO	SOLICITUD DE LIMITACIÓN
1	901453675-3	GRUPO EMPRESARIAL MP DEL NORTE S.A.S	15/10/2026 11:47 AM	Ocaña N S.	MIPYMES DEPARTAMENTALES
2	901283286-1	RECA CONSULTING S.A.S	15/10/2026 4:12 PM	Ocaña N S.	MIPYMES DEPARTAMENTALES

Que, la legislación vigente en lo que respecta a los incentivos en la contratación pública, caso específico MIPYME, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales

independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

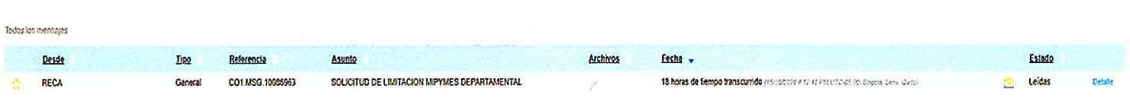
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 154)

Que, una vez verificados todos los documentos anexados para limitar la convocatoria a MiPymes tal como indica la normatividad vigente, se establece que se cumple con el mínimo de dos (02) solicitudes para poder limitar la convocatoria, condición de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Modificado por el artículo 5 Decreto 1860 del 2021.

Soporte Secop II.



Todos los mensajes

	Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆	RECA	General	CO1.MSG.10086963	SOLICITUD DE LIMITACION MIPYMES DEPARTAMENTAL		18 horas de tiempo transcurrido	Leídas	Detalle
☆	GRUPO EMPRESARIAL MP	General	CO1.MSG.10085124	SOLICITUD DE LIMITACION MIPYMES DEPARTAMENTAL		23 horas de tiempo transcurrido	Leídas	Detalle

Por lo anterior, el presente proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía será sujeto a limitación MiPymes se limitará a **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, conforme al cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos. Artículos 2.2.1.2.4.2.2. - 2.2.1.2.4.2.3. – 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021.

El presente aviso se realiza bajo las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021.

ALCALDÍA DE
PAMPLONA

RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR a MiPymes con domicilio en el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** el presente proceso de selección **PSMC-AP-015-2026, OBJETO: "SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, ELEMENTOS DE DOTACIÓN DESTINADOS A LOS TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS, ASÍ COMO UNIFORMES, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER"**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021.

SEGUNDO: Efectuar la publicación del presente aviso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Dado en Pamplona, el día dieciséis (16) de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde de pamplona

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Mónica Villamizar	Abogada Contratista Externo	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			